



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 08 de marzo de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00120-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de marzo de 2022

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Ejecutante: AECSA S.A.
Ejecutado: LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ
Radicado: 630014003008-2022-00120-00

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Y como el título valor- **PAGARÉ** base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, solicitó medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente;



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **AECSA S.A.**, y a cargo de **LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero adeudadas en relación con el título base de ejecución:

1. Por la suma de **\$15.438.704**, por concepto de capital, representado en el título valor base de recaudo (**PAGARÉ 001306425000221162**).
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, desde el 25 de febrero de 2022, y hasta que se haga el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de vinculación laboral que ostenta el demandado con la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO. Oficiéase en tal sentido al Pagador de dicha entidad, indicando el número de radicado del presente proceso, así como el nombre e identificación de ejecutante y ejecutado. Dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, haciendo las advertencias legales.-

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, identificado con la tarjeta profesional 136.459 del C.S.J.,



abogado adscrito a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE
LEGAL SAS.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24/03/2022

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b46df2807a163110c9f97536c70dcecd830c24bf279068ddef86450bab3b9**
Documento generado en 23/03/2022 09:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>